

6.1

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

30 OCT 2023
Presentado en el Pleno
Trámese a la Comisión (09) de:
DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS
ORIGINARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE

La suscrita, Diputada *Angela Gomez Poncc*, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional, a la Sexagésima Tercera Legislatura, con las facultades que me otorga la Constitución Política en su artículo 28 fracción I y lo propio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en sus artículos 26 fracción XI, 27 numeral 1, fracción I y 138, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a la elevada consideración de este Honorable Pleno, INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE JALISCO, al tenor de la siguiente:

INFOLEJ
3803-LXIII

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. La CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS ratificada por México en 2001, refiere que la desaparición de personas constituye un crimen de *lesa humanidad*, prohibiendo su práctica, permisión y tolerancia, cuya atención corresponde a los ejecutivos en el ámbito de su jurisdicción, siendo éstos los responsables de establecer las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la desaparición forzada de personas.¹
- II. Según la comisión Nacional de búsqueda, Jalisco ocupa el **primer lugar en desaparecidos a nivel nacional** con la terrible cifra de 15,012 casos registrados², a nivel estatal a través del Sistema de Información sobre Víctimas de Desaparición se reconocen 14, 181 personas desaparecidas.³, una diferencia de 831 personas. Según la Comisión Estatal de Derechos Humanos en su boletín No. 63/22 de fecha 28 de Julio del 2022 señala que: “*Resulta fundamental que las autoridades reconozcan el problema factorial sobre la desaparición de personas para que generen trabajos cooperativos donde se efectúen estrategias de búsqueda de información de registros públicos y datos abiertos, que puedan garantizar la participación de víctimas indirectas, así como la mejora de las formas de atención inmediata a víctimas.*”⁴

10191
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
30 OCT 2023
HORA _____

ENTREGO: _____
RECIBO: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. _____
DE: _____
ESTADO DE JALISCO

¹ [Convencion_interamericana_sobre_desaparicion_forzada_de_personas.pdf \(www.gob.mx\)](http://www.gob.mx)
² [RNPDO – Comisión Nacional de Búsqueda \(comisionacionaldebusqueda.gob.mx\)](http://comisionacionaldebusqueda.gob.mx)
³ [SISOVID \(jalisco.gob.mx\)](http://jalisco.gob.mx)
⁴ [Boletín 63-22.pdf \(cedhj.org.mx\)](http://cedhj.org.mx)



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Dicho informe ratifica que nuestro estado es el que tiene el mayor registro de personas desaparecidas y no localizadas a nivel nacional.

A este respecto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos solicitó al Ejecutivo que: "(...) en coordinación con los 125 ayuntamientos del estado, actualice los diagnósticos sobre la situación estatal en temas de seguridad con énfasis en el flagelo de la desaparición de personas, incluyendo las prevenciones presupuestarias para proporcionar una eficaz y eficiente seguridad ciudadana a los habitantes de cada municipio. (...) "5

- III. No obstante, lo anterior, los familiares y amigos de las personas desaparecidas no han desistido en esta difícil labor, y han trabajado en sinergia con diversos colectivos y asociaciones civiles, demostrando la valentía y entrega que se debe tener en una causa tan grave como lo es el tema de las desapariciones de personas en nuestro Estado.

- IV. Sin embargo, es una asignatura pendiente no reconocida para el Ejecutivo Estatal, con quien no se ha logrado ninguna coordinación con la sociedad civil, pero que desgraciadamente si se han dado diversos enfrentamientos mediáticos, uno de los más lamentables, fué cuando el ejecutivo estatal acusó a las Madres Buscadoras de haber participado en el lamentable atentado del municipio de Tlajomulco⁶. Aunado a que, en las últimas semanas se ha utilizado la fuerza pública para eliminar las **cédulas de búsqueda de desaparecidos** que desesperadamente y con recursos propios los familiares, amigos y colectivos han difundido por todos los medios posibles⁷, quedando constancia de lo anterior en diversos videos⁸, este hecho ha generado una batalla entre los amigos, familiares y colectivos que buscan a sus desaparecidos, y el ejecutivo estatal.

- V. Es importante mencionar que en la actual Ley de Personas Desaparecida del Estado de Jalisco **no existe el concepto de ficha o cedula de búsqueda de desaparecidos**, además de que tampoco se precisa algún sistema de difusión de las mismas. La fichas o **cedula de búsqueda de desaparecidos es una herramienta o instrumento de difusión pública para dar a conocer a la sociedad que una persona ha desaparecido, la misma contiene información de la persona desaparecida y datos de contacto para cualquier**

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No.

⁵ Boletín 63-22.pdf (cedhj.org.mx)

⁶ Desmienten Madres Buscadoras al gobernador Alfaro: "Jamás hicimos esa llamada" - Proceso

⁷ Desaparecidos en Jalisco: Policías estatales quitan fichas de búsqueda tras protesta (informador.mx)

⁸ Jalisco no borra a sus desaparecidos | Gobierno del Estado de Jalisco



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



información, este elemento ha sido de gran ayuda para que la población participe en la localización de las personas desaparecidas. Este elemento, la cédula de búsqueda de desaparecidos y su difusión, evita lo que señala el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, al referir lo siguiente: “Dilación de acciones de búsqueda, inacción y mal trato hacia las familias de personas desaparecidas o no localizadas a causa de prejuicios sociales, sesgos de género, y discriminación.”⁹, también contempla las “Violación de derechos de familiares de personas desaparecidas o no localizadas.”¹⁰, y por ultimo menciona que, “Formalización y burocratización administrativa, ministerial y judicial excesiva que impiden la inmediatez de las acciones de búsqueda.”¹¹.

VI. Además de lo anterior, también el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, señala que: “(...) se deberá de garantizar a los colectivos y familiares de personas desaparecidas el principio de participación conjunta en los procesos de creación de políticas públicas para la prevención, atención, combate y erradicación de los delitos en materia de desaparición de personas.(...).¹²,”.

Y precisa que se debe “Difundir en espacios digitales, impresos, radios comunitarias y canales públicos de televisión, los derechos de las Víctimas y sus familias, el impacto de la desaparición, las obligaciones de las Autoridades Responsables de la Búsqueda de Personas frente a la desaparición y no localización de personas, con la colaboración de instancias públicas que traduzcan el contenido a lenguas indígenas, así como para personas con discapacidad visual y auditiva.”, en concordancia con lo que dispone el artículo 161 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas.

VII. Dejando claro que dicha obligación le corresponde al Ejecutivo Estatal, según lo dispuesto por la Ley de Personas Desaparecida del Estado de Jalisco en su artículo 17 numeral 2, fracción I, donde refiere que es el titular del Ejecutivo del Estado quien preside el Comité Coordinador del Sistema Estatal de Búsqueda de personas, y en el mismo ordenamiento y articulo pero en el número 8 y el similar 22 fracciones III y XII, precisa que el comité coordinador está obligado a cumplir con las leyes de la materia, a realizar las acciones necesarias para cumplir con ellas, y atender los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de búsqueda de personas.

ENTREGO:	RECIBÍO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	
DE: _____	
SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO	

⁹ Ibidem.

¹⁰ Ibidem.

¹¹ Ibidem.

¹² 2DA-PNBP Final V7 19052023 ConLogosyDisclaimer-1.pdf (comisionacionaldebusqueda.gob.mx)



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



VIII. Considerando lo anterior, es indispensable darle el valor y la importancia debida a las **cédulas de búsqueda de desaparecidos y su difusión**, por ello presento iniciativa de decreto para reforma y adicionar la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco según el contenido de la siguiente tabla:

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
<p>Artículo 4. Glosario.</p> <p>1. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>Fracciones I a la VI (...)</p> <p>Sin correlación.</p> <p>Fracciones e incisos subsecuentes se recorren.</p> <p>Fracciones de la VII a la XLV. (...)</p> <p>Sin correlación.</p> <p>Fracciones e incisos subsecuentes se recorren.</p>	<p>Artículo 4. Glosario..</p> <p>1. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>(...)</p> <p>VI. CÉDULAS DE BÚSQUEDA DE DESAPARECIDOS: <i>Herramienta o instrumento de difusión pública para dar a conocer a la sociedad que una persona ha desaparecido, contiene información de la persona desaparecida y datos de contacto para cualquier información.</i></p> <p>(...)</p> <p>XLV. SISTEMA DE DIFUSIÓN DE LAS CÉDULAS DE BÚSQUEDA DE DESAPARECIDOS. <i>Conjunto de elementos cuyo objetivo es darles la mayor difusión posible a las cédulas de búsqueda de desaparecidos, este sistema estará a cargo de la Comisión de Búsqueda.</i></p>

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
<p>Artículo 22. Atribuciones.</p> <p>1. El Comité Coordinador tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:</p> <p>Fracciones I a la XXVII (...)</p> <p>Sin correlación.</p> <p>Se recorren las demás fracciones.</p>	<p>Artículo 22. Atribuciones.</p> <p>1. El Comité Coordinador tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:</p> <p>(...)</p> <p>XXVII. Administrar el sistema de difusión de cédulas de búsqueda de desaparecidos.</p>

ENTREGO _____

RECIBO _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

JALISCO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
<p>Artículo 25. Programa Estatal de Búsqueda. Del 1 al II. (...) III. Las metodologías y procesos para recopilar y sistematizar información de las diferentes fuentes disponibles tanto públicas como privadas y para su incorporación y procesamiento bases de datos o sistemas particulares para facilitar las labores de búsqueda y localización;</p>	<p>Artículo 25. Programa Estatal de Búsqueda. Del 1 al II. (...) III. Las metodologías y procesos para recopilar y sistematizar información de las diferentes fuentes disponibles tanto públicas como privadas. Dicha información se incorporará y procesará a través de bases de datos, de la cuales también se elaborarán las cédulas de búsqueda de desaparecidos, mismas que se difundirán a través del sistema, para facilitar las labores de búsqueda y localización;</p>

TEXTO VIGENTE	ADICIONES PROPUESTAS
<p>Sin correlación. Se recorren la numeralia de los demás artículos.</p>	<p>Artículo 26. El sistema de difusión de cédulas de búsqueda de desaparecidos tiene el objetivo de darle la mayor difusión en el menor tiempo posible a estas cédulas para facilitar las labores de búsqueda y localización de las personas desaparecidas. Artículo 27. Las cédulas de búsqueda de desaparecidos se deberán difundir en los espacios digitales, impresos, canales de televisión, radio y otros medios que sean propiedad del estado. La difusión de las cédulas se hará de la siguiente manera, se designarán quince minutos diarios en horario estelar o el de mayor audiencia, con la finalidad de alcanzar la mayor difusión posible en el menor tiempo. Artículo 28. En las oficinas, salas de espera o edificios del Poder Ejecutivo donde cuenten con pantallas o algún medio de reproducción de información que este expuesto al público, deberán disponer cinco</p>

ENTREGO: _____

RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

SECRETARÍA DEL CONGRESO
ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



minutos de cada hora para reproducir las **cédulas de búsqueda de desaparecidos**.

Artículo 29. Además de lo anterior, se colocarán pantallas publicitarias u otros elementos que tengan la misma función en los puntos de mayor flujo y tráfico vehicular, en las diez avenidas más transitadas de la Zona Metropolitana. Estas pantallas u elementos serán exclusivas para el sistema de difusión de las cédulas de búsqueda de desaparecidos, y no podrán dárseles un uso distinto.

Las pantallas u elementos se deberán de colocar de manera estratégica para que puedan ser observadas por el mayor número de personas posibles y que además no entorpezca la circulación.

La reproducción de **cédulas de búsqueda de desaparecidos** en estos medios se hará de manera continua e ininterrumpida en un horario de 7:00 am a 7:00 pm durante 50 minutos de cada hora, y durante los 10 minutos restantes de cada hora deberá reproducir información respecto de los derechos de las víctimas y sus familias, las obligaciones de las autoridades responsables de la búsqueda de personas en el estado y los datos de contacto de dichas autoridades, respetando en todo momento el manejo de información establecido en esta ley.

ENTREGO: _____
RECIBO: _____
DE: _____
FOJA No. _____
COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS
ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



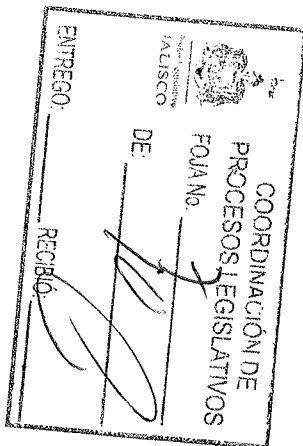
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

A continuación, se precisan las repercusiones de la aprobación de esta iniciativa:

- a. ÁMBITO JURÍDICO. El impacto resulta altamente positivo, ya que:
 - Se refuerza la legislación estatal en materia de búsqueda y localización de personas desaparecidas.
 - Se incluye en la ley la valiosa herramienta de cédula de búsqueda de desaparecidos.
 - Se establece un mecanismo o herramienta de apoyo al sistema estatal de búsqueda: *el sistema de difusión de cédulas de búsqueda de desaparecidos*
- b. ÁMBITO SOCIAL. El impacto resulta altamente positivo, ya que:
 - Uno de los principales conflictos entre el Gobierno Estatal y los familiares, amigos y colectivos de personas desaparecidas en los últimos años, ha sido el enfrentamiento físico y mediático por el retiro por parte de autoridades de cédulas de búsqueda de desaparecido colocadas en lugares públicos, y con la integración en ley tanto de las cédulas como del sistema de difusión de estas, el conflicto llegaría a su fin.
 - Además de que el sistema de difusión de las cédulas permitiría darle la mayor difusión a las cédulas de búsqueda de desaparecido, en el menor tiempo posible.
 - Se atendería lo señalado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos en su boletín No. 63/22 de fecha 28 de Julio del 2022.
- c. CUESTIÓN PRESUPUESTAL. El impacto resulta altamente positivo, ya que:
 - No se requiere presupuesto en lo que respecta a los espacios digitales, impresos, canales de televisión, radio y otros medios, al ser propiedad del estado y por lo tanto no se requerirá más que modificar la programación.
 - No se requiere presupuesto en lo referente a las oficinas, salas de espera o edificios del Poder Ejecutivo, ya que solo se deberá de modificar la programación de los mismo.
 - Respecto a las pantallas publicitarias u otros elementos que tengan la misma función en los puntos de mayor flujo y tráfico vehicular, en las diez avenidas más transitadas de la Zona Metropolitana; debe considerarse no como un gasto, sino como parte del cumplimiento a las obligaciones que tiene el ejecutivo estatal en materia de desaparecidos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, me permito presentar a la elevada consideración de esta Asamblea el siguiente:





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

D E C R E T O

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 4, 22 Y 25 Y SE ADICIONAN 26, 27, 28, Y 29 DE LA LEY DE PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los siguientes artículos de LEY DE PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE JALISCO:

Artículo 4. Glosario.

1. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. al V. (...)

VI. CÉDULAS DE BÚSQUEDA DE DESAPARECIDOS: Herramienta o instrumento de difusión pública para dar a conocer a la sociedad que una persona ha desaparecido, contiene información de la persona desaparecida y datos de contacto para cualquier información.

VII. al XLIV. (...)

XLV. SISTEMA DE DIFUSIÓN DE LAS CÉDULAS DE BÚSQUEDA DE DESAPARECIDOS. Conjunto de elementos cuyo objetivo es darles la mayor difusión posible a las cédulas de búsqueda de desaparecidos, este sistema estará a cargo de la Comisión de Búsqueda.

Fraciones e incisos subsecuentes se recorren.

Artículo 22. Atribuciones.

1. El Comité Coordinador tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. al XXVI. (...)

XXVII. Administrar el sistema de difusión de cédulas de búsqueda de desaparecidos.

Fraciones e incisos subsecuentes se recorren.

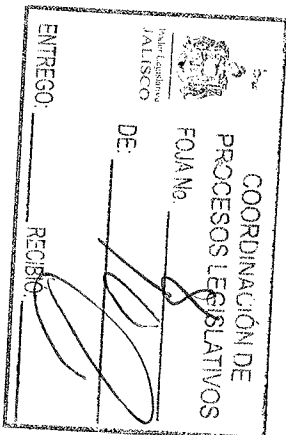
Artículo 25. Programa Estatal de Búsqueda.

Del 1 al II. (...)

III. Las metodologías y procesos para recopilar y sistematizar información de las diferentes fuentes disponibles tanto públicas como privadas.

Dicha información se incorporará y procesará a través de bases de datos, de la cuales también se elaborarán las cédulas de búsqueda de desaparecidos, mismas que se difundirán a través del sistema establecido para ello, para facilitar las labores de búsqueda y localización;

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan los siguientes artículos a la LEY DE PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE JALISCO:





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 26. El sistema de difusión de cédulas de búsqueda de desaparecidos tiene el objetivo de darle la mayor difusión en el menor tiempo posible a estas cédulas para facilitar las labores de búsqueda y localización de las personas desaparecidas.

Artículo 27. Las cédulas de búsqueda de desaparecidos se deberán difundir en los espacios digitales, impresos, canales de televisión, radio y otros medios que sean propiedad del estado.

La difusión de las cédulas se hará de la siguiente manera: se designarán quince minutos diarios en horario estelar o el de mayor audiencia para su difusión, con la finalidad de alcanzar la mayor difusión posible en el menor tiempo.

Artículo 28. En las oficinas, salas de espera o edificios del Poder Ejecutivo donde cuenten con pantallas o algún medio de reproducción de información que este expuesto al público, deberán disponer cinco minutos de cada hora para reproducir las cédulas de búsqueda de desaparecidos.

Artículo 29. Además de lo anterior, se colocarán pantallas publicitarias u otros elementos que tengan la misma función en los puntos de mayor flujo y tráfico vehicular, en las diez avenidas más transitadas de la Zona Metropolitana. Estas pantallas o elementos que se determinen serán exclusivos para el sistema de difusión de las cédulas de búsqueda de desaparecidos, por lo que no podrán dárseles un uso distinto.

Las pantallas o elementos que se designen se deberán de colocar de manera estratégica para que puedan ser observadas por el mayor número de personas posibles, cuidando en todo momento que no entorpezca la circulación en las vialidades donde sean colocadas.

La reproducción de cédulas de búsqueda de desaparecidos en estos medios se hará de manera continua e ininterrumpida en un horario de 7:00 am a 7:00 pm durante 50 minutos de cada hora, y durante los 10 minutos restantes de cada hora deberá reproducir información respecto de los derechos de las víctimas y sus familias, las obligaciones de las autoridades responsables de la búsqueda de personas en el estado y los datos de contacto de dichas autoridades, respetando en todo momento el manejo de información establecido en esta ley.

Se recorre la numeración de los demás artículos.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"

SEGUNDO: Para dar cumplimiento al presente decreto el Ejecutivo Estatal deberá de atender o que señala la propia Ley de personas desaparecidas del Estado de Jalisco en su actual artículo 23 fracción II.

ENTREGO:	
DE:	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBO:	FOJA No. _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____


TERCERO: Una vez aprobado el presente decreto, la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado, en un plazo no mayor a treinta días a partir de la vigencia del presente, deberá hacer llegar al Gobernador del Estado un estudio en el que se especifiquen cuáles son los puntos de mayor flujo y tráfico vehicular en la Zona Metropolitana, además de colaborar con su opinión para determinar la colocación estratégica de las pantallas o elementos que se designen para que puedan ser observadas por el mayor número de personas posibles, cuidando en todo momento que no entorpezca la circulación en las vialidades donde sean colocadas.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Jalisco, a los 30 días del mes de octubre del año 2023.

C O R D I A L M E N T E

“2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco”

[Firma]
Angela Gomez Ponce
DIPUTADA
Sexagésima Tercera Legislatura

ENTREGO:	RECIBIÓ:
_____	_____
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. _____ DE: _____	